

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-300517

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,236

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,236) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración recurso de apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el recurso de apelación, interpuesto por la sociedad TRANSPORTES CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse TRANSPORTES CRUZ S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, el señor JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, por la presunta ilegalidad de la resolución pronunciada por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitida el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, siendo la causa de la alzada su inconformidad con la determinación de Tributos Municipales, aplicados al inmueble ubicado en Finca Las Piletas Carretera al Puerto de La Libertad numero B-4, Porción de este Municipio, del cual su representada es propietaria.
- III- Que en vista que el recurso de apelación, fue admitido en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, en contra de la resolución emitida por el Jefe de Catastro mediante la cual, entre otras cosas, se le mantiene a la Sociedad incoada el cobro de tasas por alumbrado público y pavimentación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, aplicada según corresponde al tiempo, se procede a analizar:
ANTECEDENTES DE HECHO: El día veinte de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la resolución, mediante la cual el Departamento de Catastro determinó modificar la calificación del inmueble propiedad de la Sociedad arriba relacionada, en el sentido de rectificar el tipo de inmueble de habitacional a sin construcción y modificar parcialmente la determinación tributaria al descargar el cobro de las tasas municipales de recolección, transporte y disposición final de desechos, desde septiembre del año dos mil dos, hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada, ya que se comprobó debidamente y según informe del Jefe de Departamentos de Desechos Sólidos, que constan

en el expediente administrativo con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, que los servicios municipales no se prestan al inmueble.

Asimismo resuelve, eliminar los cobros de los servicios de alumbrado público y pavimento desde septiembre de dos mil dos hasta junio de dos mil diez, por así establecerlo la Ley General Tributaria de conformidad al artículo 9, donde la aplicación de la norma tributaria se hará de acuerdo al tiempo previsto en la ley u ordenanza vigente.

Sin embargo, el cobro de los servicios de alumbrado público y pavimentación desde el uno de julio de dos mil diez, se mantienen ya que los artículos 2 y 4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, que entró en vigencia a partir del uno de julio del año dos mil diez, y los artículos 2 y 5 de la Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales, que entró en vigencia a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, establecen que dichas tasa aplicaran a todos los inmuebles del municipio.

TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN: Por los motivos antes expuestos, la Sociedad TRANSPORTES CRUZ S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, el señor JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA promovió Recurso de Apelación en contra de la resolución antes descrita, una vez admitido el mismo mediante Acuerdo Municipal número dos mil ciento veintidós de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, se emplazó a la Sociedad quien haciendo uso de sus derechos presentó en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, escrito mediante el cual, entre otras cosas, expresa que la resolución le causa agravio y no es legal en virtud que no reciben los servicios de tasas municipales en su inmueble, tal como se ha comprobado mediante los informes emitidos por los Departamentos de Desechos Sólidos, Mantenimiento Vial, y Alumbrado Eléctrico, al momento de realizarle la inspección y que cada uno de estos departamentos de manera unánime reconocieron que el inmueble de la Sociedad era "sin construcción", y además se determinaba que no se presta ningún servicio municipal.

PETICIÓN: La parte actora adicionalmente continua expresando que propone una negociación, es decir pagar la Tasa de alumbrado público siempre y cuando se le retire y se descargue el cobro de la tasa de pavimentación. Solicita la admisión del escrito, se tome como elementos de prueba las inspecciones realizadas en su momento, por los departamentos correspondientes, se descargue el cobro de pavimentación y se efectúe el cobro del alumbrado público, o en su caso se justifique legalmente el cobro de ambos impuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Es necesario establecer que las Tasas Municipales, son los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que prestan los municipios a sus administrados. Que una vez la Ordenanza Reguladora

de las Tasas por Servicios Municipales, entra en vigencia se puede puntualizar de mejor manera las obligaciones tributarias ya que se crea el vínculo jurídico personal entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales. Este vínculo se crea mediante un hecho generador del tributo para dar nacimiento a la obligación tributaria, en este caso es el inmueble mismo, el cual está ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Tecla. Decimos entonces que una tasa es un tributo que conlleva el aprovechamiento de una prestación de servicios que ofrece la municipalidad a los administrados.

Una vez la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, entra en vigencia y define las formas de aplicación de las mismas, los sujetos pasivos, ya sea naturales o jurídicos, deben someterse al fiel cumplimiento de la norma.

En el caso concreto encontramos que los artículos 2 y 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, que entró en vigencia a partir del uno de julio del año dos mil diez, y los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, que entró en vigencia a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, establecen claramente que tanto el servicio de alumbrado público como el de pavimentación se aplicará a todos los inmuebles del municipio, por el hecho de pertenecer a dicha jurisdicción.

En razón de lo anterior es importante establecer cuál es la contraprestación que el administrado recibe de parte de la municipalidad, en el caso del Alumbrado Público, el objetivo del servicio municipal no es solamente llevar una contraprestación específica al sujeto pasivo sino al municipio en general por donde el mismo circula o deambula, lo cual se deduce como un beneficio y mejoramiento en las condiciones de tránsito y seguridad en la vialidades, zonas verdes y espacios de circulación de todos los administrados, lo cual ha sido establecido en el cuerpo legal pertinente, por tanto sí existe una contraprestación reglada de parte de la municipalidad.

En el caso del servicio de pavimentación no obstante el objetivo es proporcionar las condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos, ambas ordenanzas de tasas a las que hacemos alusión conforme a las fechas uno de julio del año dos mil diez y primero de enero de dos mil diecisiete, establecen en los artículos 4 y 5 respectivamente establecen "...Las tasas por servicios de pavimentación se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio... pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo las zonas verdes, arriates, o similares...". Ante esta aclaración de la normativa es importante relacionar la inspección

realizada por el Jefe del Departamento Vial, en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en donde manifiesta "... En la Finca Las Piletas Porción B-4, carretera al Puerto de La Libertad se realizó inspección en la cual hemos verificado que el inmueble, no cuenta con calle pavimentada y no se le brinda mantenimiento a dicho inmueble, de acuerdo a la visita se observó que el terreno es baldío y rústico..."

Por las razones antes expuestas, y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Declárese HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la sociedad TRANSPORTES CRUZ S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, el señor JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, en el sentido de modificar el numeral TRES de la resolución emitida por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete.**
- 2. Descargar la Tasa de Pavimentación, y mantener el cobro de la Tasa Municipal por Alumbrado Público, de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, de fecha uno de julio del año dos mil diez, y a los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, de fecha primero de enero de dos mil diecisiete.**
- 3. Ratifíquese la resolución emitida por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, en los numerales UNO, DOS y CUATRO.**
- 4. Tómese nota del lugar para oír notificaciones.-Comuníquese."''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS TREINTA DÍAS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**